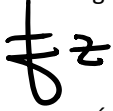


Al despacho del señor juez, pasa el proceso de Rad. **2021-00030**, en donde se puede observar que mediante auto del nueve (09) de febrero de 2021 el juzgado devolvió la presente demanda, y que dentro del término otorgado para subsanar la demanda, la parte actora no remitió con destino a este proceso memorial alguno, del cual se infiera el ánimo de subsanar el defecto.

Bucaramanga veintitrés (23) de febrero de 2021.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO- 226-I

De conformidad con la nota secretarial que antecede se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazara de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso. Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

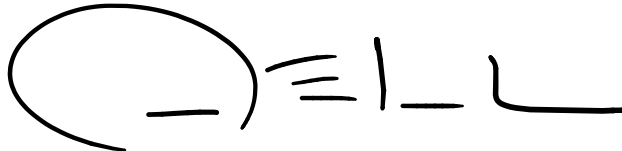
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por LUIS ARGUELLO CRUZ contra ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO. EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las desanotaciones en los libros radicadores.

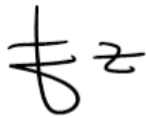
NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ
EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **24 DE FEBRERO DE 2021**
LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN